

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 20 de Septiembre de 1952

Núm. 214

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Vías Pecuarias

Vistas las repetidas quejas que se reciben de los ganaderos y otros interesados en utilizar las vías pecuarias, bienes del dominio público destinados al tránsito del ganado y otros servicios, que deben ser respetados y defendidos por todos, para evitar que los más desaprensivos se aprovechen de ellas en beneficio propio, se recuerda a todas las Autoridades y particulares el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 34 y demás concordantes del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1945, y en los «Boletines Oficiales de las provincias, que dice:

«Artículo 32.—Los Ayuntamientos velarán celosamente por el cumplimiento de la legislación sobre Vías Pecuarias, cuidando de modo especial de que éstas se mantengan exentas en toda su extensión dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbusto, leña, etc.) y productos (piedra, arena, etc.) en ellas existentes, así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslindo y amojonamiento.»

«Artículo 34.—Los Ayuntamientos, las Juntas Locales de Fomento Pecuario (encuadradas en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos), Sindicato Nacional de Ganadería, Guardia Rural, Guardia Municipal, Guardia Forestal, peones camineros y cuantos ejerzan funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, quedan especialmente obli-

gados a la custodia de las Vías Pecuarias y deberán denunciar las transgresiones que las afecten y las intrusiones en sus terrenos, denuncia que también podrá ser formulada por cualquier particular.—El 25 por 100 de las multas que la Dirección General de Ganadería imponga por transgresiones legales en las Vías Pecuarias corresponderá al denunciante, que, al estar adscrito a algún Instituto u Organismo, habrá de atenerse a las disposiciones reglamentarias del mismo en cuanto a la aplicación de la parte por él percibida de la multa impuesta en virtud de su denuncia. El 50 por 100 o el 75 por 100 si no hubiera denunciante, corresponderá a la Dirección General de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias. El otro 25 por 100 corresponderá a los Ayuntamientos respectivos.»

Tratándose de defender bienes del dominio público detentados, usurpados, invadidos, con graves perjuicios para la Economía Nacional y los intereses de la ganadería, siendo causa las detenciones de que en muchos casos los ganaderos y otros interesados que utilizan las vías pecuarias en uso de su perfecto derecho sufran vejámenes y hasta castigos, se espera que todos cooperen a corregir y castigar a los infractores y restablecer, reivindicando lo detentado, haciendo que las vías pecuarias vuelvan a su destino normal y utilísimo, por lo que se publica esta Circular atendiendo petición de la Dirección General de Ganadería.

León 17 de Septiembre de 1952.
3473 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Jefatura Agronómica de León

INDUSTRIAS AGRICOLAS

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura se hace público que los elementos interesados en las industrias agrícolas reseñadas seguida-

mente, están obligados a solicitar autorización para instalar, ampliar, trasladar o modificar industrias enológicas y sus derivados (bodegas, lagares, de vinagre, de alcoholes, aguardientes, etc.), clayotécnicas, sidrerías, sericícolas, de obtención de mieles y de ceras, molinos maquileros para cualquier clase de granos (excepto trigo, que corresponde conceder al S. S. del Trigo) obtención de fibras de plantas textiles, secado y fermentación de tabaco. Tales solicitudes se tramitarán conforme a la Orden Ministerial de 15 de Julio último que insertó el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 185 del día 18 de Agosto para cumplimiento del Decreto Ley de 1.º de Mayo de 1952, en cuanto afecta a la competencia plena de la Dirección General de Agricultura.

Análogamente se procederá respecto a las industrias de cervecera, molinería, panadería, almidones, feculería y la destilería de primeras materias no azucaradas, ni alcohólicas, en el caso que se realicen dentro de la explotación agrícola.

Las solicitudes, con sujeción a los modelos oficiales, se presentarán en la Jefatura Agronómica, con copia simple, acompañando cuestionario con arreglo a los modelos oficiales, cumplimentados por duplicado cuando la resolución corresponda a la Jefatura y por triplicado cuando corresponda a la Dirección General.

A los efectos de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 9.º de la O. M. citada, se fija en 400.000 pesetas el valor mínimo de las instalaciones (excluidos edificios y terrenos) para que sea preceptiva la presentación de proyecto por duplicado. En otro caso se acompañará Memoria y planos, salvo que el peticionario voluntariamente presente proyecto. Tales documentos deberán estar autorizados por facultativo competente, reuniendo esta condición los Ingenieros Agrónomos.

También se presentarán en la Jefatura Agronómica, las peticiones de sustitución de maquinaria sin au-

mento de capacidad productiva, así como los avisos de que las instalaciones están ultimadas, cuando se trate de industrias derivadas de la leche, cárnicas, chacineras y de fabricación de piensos compuestos, acerca de las cuales competen las restantes peticiones a la Dirección General de Ganadería o a sus Jefaturas provinciales, aunque las visitas de reconocimiento, comprobación y autorización se realizarán por personal competente de la Jefatura Agronómica.

León, 13 de Septiembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3467

Entidades menores

Junta vecinal de Soto de la Vega

Convocatoria para la formación de Ordenanzas. — Constituida la Comunidad de Regantes de la Acequia de San Miguel, y honrado con su Presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos, y formación de sus Ordenanzas, discusión de las mismas, así como de los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, debiendo reunirse en la Casa Ayuntamiento, previa venia del Sr. Alcalde del mismo, el día cinco de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir, por sí o legalmente representados, todos los regantes que aprovechen las aguas del río Orbigo, por la acequia denominada de San Miguel, así como los industriales que aprovechen dichas aguas, y que para tomar acuerdos en primera convocatoria se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejen de asistir todos los partícipes.

Soto de la Vega, a 28 de Agosto de 1952.—El Presidente, José Santos. 3334
Núm. 900 - 46,20 ptas.

Junta vecinal de Vega de Gordón

Aprobados por esta Junta el presupuesto ordinario para 1952, la ordenanza para el aprovechamiento de pastos y leñas, y la de prestación personal, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Gordón, 17 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Laudelino Rodríguez. 3483

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario de 1952:
Busdongo 3464
Presupuesto y Ordenanzas 1952:
Villanueva del Arbol 3484

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber por segunda vez, la incoación de expediente a instancia del Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en representación de D.^a Angela Ferrero Herrero, sobre fallecimiento de Jesús Ferrero Herrero, vecino que fué de Algadefe, el cual se ausentó para la Argentina, hacia el año 1918, sin que desde entonces se volvieran a tener noticias suyas.

Dado en Valencia de Don Juan, a seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Mollada.—El Secretario, (ilegible). 3439

Juzgado de Instrucción de Astorga

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 74 de 1952 por muerte de Severiano Fuentes Morán, de 42 años, natural de Rabanal del Camino y residente en la República Argentina, y en el que he acordado ofrecer el procedimiento del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a doña Herminia M., esposa del interfecto que reside en Caseros, Frugone 1636, F. C. N. G. S. M., República Argentina.

Dado en Astorga a seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario Judicial, A. Cruz. 3387

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D.^a Doraida Llanes López, vecina de Villademor de la Vega, contra el Sr. Abogado del Estado, D.^a Catalina López Bardal, y herencia yacente de D. Julián Prieto Casado, se emplaza a los herederos de este último a fin de que en término de nueve días comparezcan en autos contestando a la demanda, con apercibimiento de que si así no lo hacen serán declarados en rebeldía, estando en Secretaría a disposición de los interesados las copias correspondientes.

Valencia de don Juan a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible). 3373

Cédula de citación

Miguel Andrés Cañas, vecino de Horcadas y Aurelio Tascón Alvarez, residente en León, calle de Santa Marina núm. 12, en la actualidad se ignora el paradero de ambos, com-

parecerán ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, para ser oídos en el sumario seguido con el número 16 de 1952, por estafa, donde aparecen como denunciados, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

Frechilla, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario de la Admón. de Justicia, P. S., T. Valentín. 3374

Requisitorias

Goire Manzanares, José, conocido también por Juan Cárdenas García, de 30 años, soltero, vendedor, hijo de Gregorio y Herminia, natural de Santander y vecino de Madrid, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario número 86 de 1951, sobre resistencia; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, participándolo a este Juzgado.

León, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Valentín Fernández. 3280

Cachón Fernández, Isidoro, de 25 años de edad, casado, industrial, natural de Santiago de Compostela y vecino que fué de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 449 951 por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario Judicial, G. Rodríguez. 3388

Anuncios particulares

El día 27 Agosto extravióse novilla 3 años, negra, bara, algo espesquezada, preñada seis meses. Razón, Máximo Miguélez, El Burgo Ranero (León).

3461 Núm. 911.—8,25 ptas.